

clásicas, artículos científicos y manuales en Derecho Canónico y Eclesiástico. Por último, se recopilan las citas recibidas más significativas completando las entradas previamente explicadas, facilitando al lector tanto evaluar la trascendencia del pensamiento del autor, así como investigar sobre sus principales influencias a lo largo de la historia de estas ciencias consanguíneas ya que hasta el siglo XVIII, era frecuente que los moralistas fueran además licenciados o doctores en Derecho canónico, e incluso algunos teólogos, sentaron doctrinas no solo en el ámbito del Derecho canónico, sino también en el del Derecho civil

La consecuencia lógica de esta obra es su diferenciación respecto al resto de manuales, lo que la convierte en una obra maestra. Su carácter innovador queda reflejado en que se recopilan los principales canonistas y eclesiásticos, dándoles importancia a los agentes principalmente pero sin dejar de lado las instituciones canónicas. Para los estudiosos del Derecho y las Ciencias Eclesiásticas, que estén interesados en la evolución del mismo a lo largo de los dos últimos siglos es una obra de cabecera, que les facilitará un análisis de carácter evolutivo, ya que en España no existe ninguna obra previa que plantee esta temática con esta estructura, la cual es acertada tanto en la selección de sus autores, como es su estructura.

VIRGINIA NAVAJAS ROMERO
Universidad Loyola, Andalucía, España

PELÁEZ, Manuel J. - ZAMBRANA MORAL, Patricia - GÓMEZ ROJO, María Encarnación - AMAYA GALVÁN, María del Carmen - CASTILLO RODRÍGUEZ, Cristina, *Una investigación sobre la Historia de la Asociación Española de Derecho Marítimo* (Málaga y Madrid, Eumed.net - Universidad de Málaga, 2012), 186 págs.

El Derecho marítimo es una disciplina jurídica casi cuatrimilenaria, pues ya se regulan algunas de sus instituciones en el Código de Hammurabi. En España ha tenido mucha tradición jurídica sobre todo en el Mediterráneo, y menor en caso de la denominada marina cántabra o castellana o vasca, que surcaba los mares con fruto desde el siglo XIV. El seguro marítimo nació en Italia en el primer tercio del siglo XIV y el seguro de vida en el siglo XV, también en Italia. Pese a lo que se piensa, la Toscana y la Liguria anteceden al Véneto en cuanto al nacimiento de determinadas instituciones marítimas. Doctrinalmente en España contamos con juristas de tantísimo relieve en materia mercantil como Francisco Salgado de Somoza, aunque su relieve es inferior en el ámbito de los contratos del mar. Las enseñanzas de Derecho marítimo no cuentan con un tradición firme en las Facultades de Derecho españolas. España tampoco ni tiene, ni ha tenido un número considerable de maritimistas prácticos de relieve, hasta que dentro del mundo del Derecho Marítimo apareció Ignacio Arroyo Martínez hace casi cuarenta y cinco años. La Asociación Española de Derecho Marítimo se creó en 1949. Es anterior a Arroyo, pero Arroyo es quien la ha elevado a alturas incommensurables dentro del panorama europeo.

Patricia Zambrana, profesora titular de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad de Málaga, en el libro que recensamos, nos aporta unas brillantes notas sobre la reciente historia de la Asociación Española de Derecho Marítimo a través de sus actividades jurídicas y económicas (pp. 3-56). Esta Asociación, como rama del

Comité Marítimo Internacional en España con la que trabaja en estrecha relación, tiene ya una historia que merece la pena ponerse por escrito. Entre sus fines han destacado la revisión, la armonización y la unificación del Derecho Marítimo internacional. Además, entre sus funciones se encuentran la de responder a cuestionarios que le someta el Comité Marítimo Internacional (CMI) sobre cualquier regulación o reforma en materia de Derecho Marítimo. También tiene como función estudiar y promover la actualización y divulgación del Derecho Marítimo en general, y en particular, la reforma del Derecho Marítimo español, que se encuentra recogida en el vigente Código de Comercio de 1885 y que durante mucho tiempo ha estado también vigente en materia de quiebras el Código de 1829, redactado por aquel gran jurista que fue Pedro Sainz de Andino (1786-1863), hasta el inicio del siglo XXI. En especial, se necesitaban reformar las normas del libro III del *Código de Comercio*, que no estaban adecuadas a la realidad de nuestros días. Asimismo, la Asociación colaboró en la elaboración del proyecto de Convenio sobre Transporte Multimodal (p. 14). En el mismo era necesaria una regulación internacional uniforme, pero dejando autonomía de la voluntad en muchos casos para facilitar llegar a un consenso. Además, la Asociación Española de Derecho Marítimo tiene como objetivo fomentar el recurso a la solución arbitral de los asuntos y controversias marítimas, promoviendo el arbitraje marítimo nacional e internacional (p. 22). La Asociación Española también propuso la preparación de una cláusula y *Reglamento de arbitraje institucional* de forma que dicha Asociación participara en el debate público sobre la reforma de la *Ley de arbitraje* de 1988. Cuando se redactó el *Reglamento de arbitraje* quedó contemplado que la Asociación Española de Derecho Marítimo se encargaría de toda la administración del arbitraje y nombraría a los árbitros. Entre sus funciones también se encuentra la de cooperar con los órganos judiciales en concierto con el Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, la Asociación Española de Derecho Marítimo ha estado presente en los distintos foros de reunión y debate, así como en el Congreso celebrado en mayo de 1993 en Bilbao y en el curso de verano de Laredo, en la Universidad de Cantabria.

Otra colaboración en el presente libro es aquella que estudia la relación entre el Derecho marítimo y el ecoturismo, que ha sido realizada por parte de Cristina Castillo Rodríguez, Manuel J. Peláez y María del Carmen Amaya Galván (pp. 57-76). Sus autores destacan que “el propósito de elaborar un Código General de la Navegación, a imitación del *Codice della navigazione* italiano de 1942, es algo de lo que lleva hablándose desde hace mucho tiempo en España, sin resultados mensurables en 2011, pero igualmente carente de viabilidad e inadecuado en nuestros días” (p. 58). Entre aquellos que han presidido la Asociación resaltan la figura de Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate (1899-1983), considerado por algunos como el mejor jurista español del siglo XX (aunque hay otros que dicen que fue Vallet de Goytisolo, otros que Federico de Castro, otros de Castán Tobeñas, otros que Luis Jiménez de Asúa, etc.), mientras que reiteramos Ignacio Arroyo Martínez está valorado como el más grande maritimista español de todos los tiempos (p. 59). Los autores han destacado la participación de Ignacio Arroyo, en cuanto que “ha servido para la modernización de la misma y la entrada sin conflictos” en los cinco últimos quinquenios del siglo XX y los dos primeros del siglo XXI (p. 62). Los autores se preocupan de estudiar la repercusión Derecho del transporte en el mundo del turismo, así como la peculiar realidad del ecoturismo, que representa uno de los sectores esenciales de la actividad económica de los Estados. Sobre esta cuestión se nombró un grupo de trabajo, que señaló que dentro de un ecosistema marítimo habría que tener en cuenta la forma

en la que se lleva a cabo la pesca. En España fue en el periodo comprendido entre 1950 y 1973 cuando se produjo el “gran ‘boom’ turístico”, con un incremento del turismo internacional sin parangón. Además, “el ecoturismo se inscribe dentro de la gestión del turismo sostenible con la voluntad y el deseo de contribuir a la mejora de la economía local” (p. 74). Pero no hay que confundir el ecoturismo con el turismo sostenible, más bien se presenta como un segmento del turismo.

María Encarnación Gómez Rojo ha analizado la dimensión transnacional de la Asociación Española del Derecho Marítimo (pp. 77-94), con unos antecedentes históricos en los que se remonta a los “Rôles d’Oléron”. El transporte marítimo necesita de unas normas unificadoras pero que, al mismo tiempo, respeten las distintas tradiciones jurídicas. Por ello, “los diferentes gobiernos nacionales han venido acudiendo a las convenciones internacionales como instrumentos legales básicos al servicio de este fin” (p. 78). De ahí la importancia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Comercio Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Unificación del Derecho Mercantil Internacional. Al analizar el futuro del Comité Marítimo Internacional en 1997 “se llegó a la conclusión de que se debía dirigir a la preparación de soluciones a problemas comerciales que no requirieran la intervención de gobiernos o acuerdos internacionales para hacerse efectivos” (p. 83). En otro orden de cosas, la Organización Marítima Internacional fue creada con la pretensión de unificar la normativa en materia de seguridad marítima, eficiencia de la navegación y prevención y contención de la contaminación proveniente de buques. De este modo se elaboró el *Convenio sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación de hidrocarburos* (1969) y el *Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por el transporte de materiales nucleares* (1971).

La última colaboración se presenta con el título “Nuevas perspectivas sobre la Asociación Española de Derecho Marítimo y el ecoturismo, junto a la perimetración jurídica del Derecho de la navegación marítima” (pp. 95-120), y ha sido realizada por Manuel J. Peláez, Cristina Castillo Rodríguez y María del Carmen Amaya Galván. La Asociación Española de Derecho Marítimo ha publicado la *Revista de Derecho Marítimo*, si bien tras un período de interrupción fue retomada como *Revista Española de Derecho Marítimo* entre 1963 y 1968, y más tarde como *Boletín de la Asociación Española de Derecho Marítimo*, actualmente desaparecida. Tres revistas tuvo y las tres son históricas, han quedado fuera del mapa bibliográfico español. José María Alcántara participó en las tres y lógicamente su nombre aparece vinculado a su fracaso. En cambio el pujante *Anuario de Derecho Marítimo* que fundó y dirige Ignacio Arroyo sigue cruzando mares y océanos. Por otro lado, la Asociación Española no ha participado en la elaboración de las materias cursadas en los Grados de Derecho y de Turismo. Por ello, los autores recomiendan que “la Asociación Española de Derecho Marítimo debería de haberse movido institucionalmente en esta materia como lo han hecho los italianos... máxime cuando la Asociación correspondiente italiana lo hizo en tres: administrativo, universitario y judicial” (p. 113), para que el Derecho marítimo o de la navegación apareciera como asignatura en los planes de estudio universitarios. Una de las aportaciones de esta Asociación Española ha sido la creación de la Asamblea Constituyente del Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo.

Esta obra colectiva pretende ser un homenaje a los catedráticos polacos ya jubilados Leonard Lukaszuk, Jan Lopuski, Janusz Gilas, y a los actualmente en activo Guido Camarda, Georgy Penchev y al desaparecido Arcadi Garcia i Sanz, el mejor historiador del Derecho marítimo español medieval de todos los tiempos, discípulo por

cierto de Josep Maria Font i Rius, quien a sus 97 años continúa siendo un referente modélico de cómo se deben estudiar las instituciones jurídicas históricas, sobre todo las medievales, manejando documentos inéditos, no partiendo de documentos ya impresos y sin pasarse por un archivo como hacía Alfonso García-Gallo, sino yendo directamente a las fuentes inéditas.

La obra termina con un extenso apéndice que recoge correspondencia de distinta índole en el objeto de estudio (pp. 121-141), así como tres semblanzas biográficas de maritimistas fallecidos de auténtico relieve: Fernando Sánchez Calero (1928-2011), Aníbal Sánchez Andrés (1941-2006) y Juan Luis Iglesias Prada (1941-2011). Los tres pertenecieron con responsabilidades directivas a la Asociación Española de Derecho Marítimo. Ignacio Arroyo ha dejado la presidencia de la Asociación Española de Derecho Marítimo. ¿Qué va a ser ahora de ella? ¿Qué rumbos le esperan? ¿Por donde podrá navegar, carente de uno de los máximos especialistas mundiales en la materia?

GUILLERMO HIERREZUELO CONDE
Universidad de Málaga, España

PISARELLO, Gerardo, *Un largo termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático* (Madrid, Trotta, 2012), 212 pags.

La desaparición de la “Teoría del Estado” –como asignatura que unía a filósofos del derecho con teóricos de la política– ha eliminado la posibilidad de un debate muy fructífero entre diferentes disciplinas en las Facultades de Derecho en España. Los constitucionalistas han adoptado progresivamente un perfil técnico, abandonado la arena del debate y de la especulación, mientras que los filósofos del derecho, por el contrario, han mostrado un creciente interés por el derecho constitucional y sus implicaciones filosóficas. En el libro que aquí nos ocupa ocurre un caso bastante insólito: un constitucionalista que, dejando de lado la asepsia actual de muchos de sus colegas, se lanza al debate iusfilosófico, e incluso iushistórico.

Gerardo Pisarello, autor de *Un largo termidor* y de muchos otros trabajos de perfil crítico –como *No hay derecho(s). La ilegalidad del poder en tiempos de crisis* (Icaria, Barcelona, 2012), publicado al alimón con Jaume Assens– se está convirtiendo, en el complaciente mundo de los juristas, en un referente en el pensamiento alternativo. Profesor titular de Derecho constitucional en la Universidad de Barcelona, plantea en este libro una cuestión que resulta central no sólo para los constitucionalistas, sino también para filósofos del Derecho, historiadores y teóricos de la política.

El título, *Un largo termidor*, alude al golpe de Estado contra el movimiento democrático posterior a la Revolución Francesa. Dicho golpe, como expone el autor, se realizó para proteger la propiedad, instaurando una contrarrevolución en el seno de la democracia. La tesis de Pisarello es que en la democracia, como proceso histórico, hay dos grandes direcciones: una, de carácter popular, emancipatorio y social; otra, marcadamente elitista, protectora de las élites económicas y políticas, que hacen de la constitución una lectura oligárquica. Observando el proceso “antidemocrático” del constitucionalismo de Termidor, Pisarello establece analogías con otros momentos de la historia y particularmente con el presente.

El autor considera que el constitucionalismo, en tanto que forma de organiza-